

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 27 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4608

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 2.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 2.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 21.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 24, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 8 de 1925, de 3 de Marzo, por el cual se lamenta la muerte del Excmo. señor Friedrich Ebert, Presidente de Alemania.....	15219
Decreto número 9 de 1925, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	15219
Decreto número 10 de 1925, de 12 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo diplomático.....	15219

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 77, de 23 de Marzo de 1925.....	15219
Resolución número 78, de 23 de Marzo de 1925.....	15219

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Febrero de 1925.....	15219
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 11 de 1924, de 23 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.....	15219
--	-------

DISTRITO DE PEDASI

Acuerdo número 15 de 1924, de 16 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia de 1925 de Enero de 1925 a 31 de Diciembre del mismo año.....	15220
--	-------

Artículos Oficiales.....	15221
--------------------------	-------

Edictos.....	15222
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 8 DE 1925

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se lamenta la muerte del Excmo. señor Friedrich Ebert, Presidente de Alemania.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Alemania acreditado en Panamá, ha informado por cable fechado ayer a la Secretaría de Relaciones Exteriores que el Excmo. señor Friedrich Ebert, Presidente de Alemania, dejó de existir el 28 del próximo pasado mes de Febrero,

DECRETA:

Artículo 1º. Lamentase la muerte del Excmo. señor Friedrich Ebert, Presidente de Alemania, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto número 86 de 22 de Mayo de 1922 sobre Ceremonias Diplomáticas, se mantendrá por tres días izado a media asta el Pabellón Nacional en los edificios Públicos del Estado.

Artículo 2º. Remítase copia auténtica de este Decreto al Gobierno de Alemania por conducto de la Legación de dicha República, y a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 9 DE 1925

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul ad-honorem en Panamá en San Diego, California, E.E. UU. de América, al señor Eric George Barham.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 10 DE 1925

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor don Juan Brin, Enviado Extraordinario y

Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Italia y Suiza con las asignaciones correspondientes a una Legación de Segunda Clase.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Pedro Brin, Secretario de la Legación de Panamá en Italia y Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 23 de Marzo de 1925.

RESUELTO:

Concélese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita la señorita Blanca Azarraga para separarse por el término de un mes, a partir del 1º del entrante, del cargo de Ayudante del Sub-Agente Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Marzo 23 de 1925.

RESUELTO:

Concélese, a partir del 1º de Abril próximo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Manuel L. Barsallo para separarse por el término de treinta días, del cargo de Liquidador de Impuestos de la sección de ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Febrero de 1925.

As 4000.—Escritura 38 de 7 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación cede a título gratuito a Z. B. A. de Cominos un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, que mide diez hectáreas.

As 4011.—Escritura 149 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual María Luisa Isenre de Diabou se constituye deudora del Banco Nacional y Juana Bautista Uribe constituye hipoteca a fa-

vor del «Banco Nacional» para responder del pago de la obligación sobre una finca ubicada en David.

As 4002.—Escritura 132 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Cristóbalina Moreno vende a Sara Fuentes yda de Ramos una finca ubicada en el Distrito de Chepo.

As 4003.—Copia de la diligencia de fianza otorgada el 14 de los corrientes, ante el Juez 1º del Circuito de Veraguas, por la cual Manuel R. Vallester constituye hipoteca a favor de Adolfo Bonilla, sobre una finca ubicada en el Distrito de Santiago, para responder por las costas de un juicio.

As 4004.—Escritura 119 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «Quilano y Hernández» domiciliada en esta ciudad.

As 4005.—Escritura 91 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong vende a Polenta Franco una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As 4006.—Escritura 234 de 14 de Abril del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Richard Eugene Laughlin vende a Rita Marine una finca ubicada en esta ciudad.

As 4007.—Escritura 148 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Jesús Díaz constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre dos fincas ubicadas en Los Santos.

As 4008.—Escritura 605 de 24 de Noviembre de 1923, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Leonardo González un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, que mide 25 hectáreas con 9.575 m. c.

Panamá, Febrero 17 de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 11 DE 1924

(DE 23 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Se presumen las rentas probables que en el año 1925 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Las Tablas, en B/\$,632.00 de conformidad con la demostración siguiente:

Bailes.....	B/ 330.00
Barberías.....	12.00
Bicicletas.....	5.00
Buhoneros.....	20.00
Biliates.....	60.00
Bienes vacantes y mostrencos.....	10.00
Boticas.....	200.00
Casas de Empeño.....	12.00
Créditos de años anteriores.....	550.00
Curtiembres o Tenerías.....	130.00
Edificaciones y reedificaciones.....	100.00
Fábricas de tejas y ladrillos.....	20.00
Fresquerías.....	36.00
Gallina.....	65.00
Impuesto de perros.....	15.00
Impuesto Comercial.....	245.00
Impuesto de solares.....	100.00

Pasan B/ 4.115.00

Vienen.....B/	4,115.00
Impuestos varios.....	30.00
Multas.....	125.00
Matadero, Zahurda y Mercedo.....	2,000.00
Registro de Marcas.....	40.00
Registro de Pesas y Medidas.....	30.00
Recate de animales vagos.....	30.00
Salinas.....	250.00
Serenatas.....	10.00
Trapiches.....	200.00
Vehículos de Rueda.....	1,200.00
TOTAL.....	B/ 8,030.00

GASTOS:

Artículo 2º.—Abrense al Presupuesto de Gastos con arreglo al Cuadro «G» para gravar la cuenta del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de 1925 en el servicio de los distintos ramos administrativos, créditos hasta la concurrencia de ocho mil treinta y cinco pesos.

CUADRO «G»

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Alcaldía Municipal

Artículo 3º.—Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Alcaldía a B/ 12.50 mensual, en el año.....	B/ 150.00
Artículo 4º.—Para pagar el sueldo del Regidor Mayor a B/ 20.00 mensual en el año.....	B/ 240.00

CAPÍTULO II

Concejo Municipal

Artículo 5º.—Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a B/ 20.00 por mes, en el año.....	B/ 240.00
---	-----------

Artículo 6º.—Para pagar el sueldo del Portero Escribiente del Concejo a B/ 12.50 por mes, en el año.....	B/ 420.00
--	-----------

CAPÍTULO III

Personería Municipal

Artículo 7º.—Para pagar el sueldo del Personero Municipal a B/ 20.00 por mes, en el año.....	B/ 240.00
--	-----------

Artículo 8º.—Para alquilar el local donde funciona la Personería Municipal a B/ 1.00 por mes, en el año.....	B/ 36.00
--	----------

TOTAL..... B/ 1,326.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPÍTULO IV

Tesorería Municipal

Artículo 9º.—Para pagar al Tesorero Municipal el 10% que le corresponde como sueldo eventual en B/ 6,000.....	B/ 600.00
---	-----------

Artículo 10º.—Para pagar al Tesorero Municipal el 5% que le corresponde como sueldo eventual de B/ 2,030.....	B/ 101.50
---	-----------

Artículo 11º.—Para pagar el sueldo del Portero Escribiente en la Tesorería Municipal, a B/ 25.00 por mes, en el año.....	B/ 300.00
--	-----------

Artículo 12º.—Para pagar el sueldo del Agente del Banco Nacional a B/ 10.00 por mes, en el año.....	B/ 120.00
---	-----------

Artículo 13º.—Para pagar el local de la Tesorería Municipal a B/ 1.50 mensual, en el año.....	B/ 18.00
---	----------

TOTAL..... B/ 1,139.50

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPÍTULO V

Juzgado Municipal

Artículo 14º.—Para pagar el sueldo del Juez Municipal a B/ 50.00 por mes, en el año.....	B/ 600.00
--	-----------

Artículo 15º.—Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a B/ 30 mensual, en el año.....	B/ 360.00
---	-----------

Pasan..... B/ 960.00

Vienen.....B/	960.00
Artículo 16º.—Para pagar el sueldo del Portero Escribiente del Juzgado Municipal en siete meses, (de Enero a Julio) a razón de B/ 15.00 por mes.....	B/ 105.00
Artículo 17º.—Para pagar el sueldo del Portero Escribiente del Juzgado Municipal en cinco meses (de Agosto a Diciembre) a B/ 10.00 por mes.....	B/ 50.00
TOTAL.....	B/ 1,115.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

CAPÍTULO VI

Fomento y Obras Públicas

Artículo 18º.—Para construcción de las calles de la ciudad en el año.....	B/ 400.00
---	-----------

Artículo 19º.—Para mejoras del Parque de esta ciudad.....	B/ 75.00
---	----------

Artículo 20º.—Para la construcción del cementerio de esta ciudad en el año.....	B/ 750.00
---	-----------

Artículo 21º.—Para la construcción de una alcantarilla en la zanja denominada «Palma arriba» en el Corregimiento de «La Palma», hasta.....	B/ 200.00
--	-----------

Artículo 22º.—Para el surtido del depósito de útiles de escritorio para las distintas oficinas Municipales en el año.....	B/ 150.00
---	-----------

Artículo 23º.—Para reparación de las oficinas Municipales en el año.....	B/ 100.00
--	-----------

Artículo 24º.—Para pagar al Celador del Matadero de La Palma a razón de B/ 4.50 por mes, en el año.....	B/ 54.00
---	----------

DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO VII

Artículo 25º.—Para el pago de deudas anteriores en el año.....	B/ 26.00
--	----------

TOTAL..... B/ 1,754.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VIII

Artículo 26º.—Para pagar el sueldo del Portero de la Inspección de Instrucción Pública a B/ 15.00 mensuales, en el año.....	B/ 180.00
---	-----------

Artículo 27º.—Para construcción y reparación de edificios escolares, en el año.....	B/ 200.00
---	-----------

Artículo 28º.—Para la compra de ropa para niños indigentes, en el año.....	B/ 100.00
--	-----------

Para la reparación y construcción de muebles escolares, en el año.....	B/ 100.00
--	-----------

Artículo 29º.—Para compra de premios para los niños de las escuelas, en el año.....	B/ 73.00
---	----------

Artículo 30º.—Para desayuno de los niños pobres que asisten a la Escuela, en el año.....	B/ 150.00
--	-----------

TOTAL..... B/ 803.00

DEPARTAMENTO DE ASEO, AGUA, ALUMBRADO Y ORNATO.

CAPÍTULO IX

Artículo 31º.—Para la compra de escobas y demás enseres para el Parque de esta ciudad, en el año.....	B/ 10.00
---	----------

Artículo 32º.—Para pagar el acarreo de la basura de esta ciudad, en el año.....	B/ 215.00
---	-----------

Artículo 33º.—Para pagar las raciones de presos y correccionados, en el año.....	B/ 30.00
--	----------

Artículo 34º.—Para gastos menudos del Matadero y Zahurda, en el año.....	B/ 100.00
--	-----------

Artículo 35º.—Para pagar el sueldo del Director de la	
---	--

Pasan..... B/ 355.00

Vienen.....B/	355.00
Escuela de Música, a B/ 40 en el año.....	B/ 480.00
Artículo 36º.—Para reparación de instrumentos de la Escuela de Música, en el año.....	B/ 20.00

Artículo 37º.—Para pagar el alquiler del local donde funciona la Escuela Municipal de Música, en el año.....	B/ 60.00
--	----------

Artículo 38º.—Para la compra de aceite crudo para la extirpación del mosquito, hasta B/ 25.00.....	B/ 25.00
--	----------

TOTAL..... B/ 940.00

RECAPITULACION:

Departamento de Gobierno.....	B/ 1,236.00
-------------------------------	-------------

Departamento de Hacienda.....	1,139.50
-------------------------------	----------

Departamento de Justicia.....	1,115.00
-------------------------------	----------

Departamento de Fomento y Obras Públicas.....	1,754.00
---	----------

Departamento de Instrucción Pública.....	B/ 803.00
--	-----------

Departamento de Aseo, Agua, Alumbrado y Ornato.....	B/ 940.00
---	-----------

TOTAL..... B/ 7,077.50

PRESUPUESTO DE RENTAS, B/ 8,030.00

PRESUPUESTO DE GASTOS CONFORME AL CUADRO «G». B/ 7,077.50

SUPERÁVIT..... B/ 952.50

Artículo 39º.—Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, necesita ser examinada por el Presidente del Concejo y si careciere de ese requisito, el Tesorero y el Alcalde no podrán autorizar el pago que se efectuará en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad.

Artículo 40º.—Es obligación del Tesorero Municipal llevar un libro en que aparezcan los diferentes Capítulos con las sumas presupuestadas en el presente Acuerdo; así como las cantidades que autoricen el Alcalde y el Tesorero contra la Agencia del Banco Nacional, a fin de que pueda dar aviso del agotamiento de alguna partida a esta Corporación, para que ella dicte las medidas convenientes.

Artículo 41º.—El Tesorero Municipal rendirá al Concejo y al Alcalde del Distrito, en los últimos días de cada mes, un cuadro comparativo en el cual aparezcan anotadas las rentas del Presupuesto, lo que se hubiere cobrado de ellas y lo que se hubiere gastado.

Artículo 42º.—Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Las Tablas a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
DOMINGO BROCE Y C.
El Secretario,
Manuel Broce y C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Diciembre 29 de 1924.

Aprobado.
El Alcalde 1er. Suplente,
C. MONTENEGRO.
El Secretario,
R. Alemán,

DISTRITO DE PEDASI

ACUERDO NUMERO 4 BIS DE 1924

(DE 15 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el ejercicio de 1925 de Enero de 1925 a 31 de Diciembre del mismo año.

El Concejo Municipal del Distrito de Pedasi,

ACUERDA.

Artículo 1º.—El monto de los impuestos y rentas del Municipio para el año de

1925, se estima en (B. 1.133.50) mil ciento treinta y tres balboas con cincuenta centésimos, cuya recaudación como la Ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

I.—Contribución comercial..... B. 456.00

II.—Vehículos de ruedas..... " 228.00

III.—Edificación y reedificación..... " 10.00

IV.—Multas y conmutación de penas..... " 60.00

V.—Bailes y serenatas..... " 60.00

VI.—Tenería y curtimiento..... " 4.00

VII.—Fabricación de Tejas y Ladrillos..... " 5.00

VIII.—Registro de Pesas y medidas..... " 10.00

IX.—Buhoneros..... " 2.50

X.—Bienes vacantes, mostrencos y animales vagos..... " 15.00

XI.—Registro de hierros y señales..... " 50.00

XII.—Penas..... " 30.00

XIII.—Poste y Corral..... " 70.00

XIV.—Trapiches de Hierro..... " 30.00

XV.—Bestias de silla y de carga..... " 50.00

XVI.—Solares que se consideran con dueño..... " 7.50

XVII.—Espectáculos públicos y Juntas..... " 5.00

XVIII.—Lámparas de caza..... " 6.00

XIX.—Registro de armas de fuego..... " 14.50

XX.—Billares..... " 3.00

XXI.—Panaderías..... " 9.00

XXII.—Carpinterías..... " 7.00

TOTAL..... B. 1.132.50

Artículo 2º.—Estas contribuciones se harán efectivas de conformidad con las disposiciones vigentes y previa reglamentación del Concejo.

Artículo 3º.—Abrase crédito al señor Alcalde del Distrito a cargo del señor Tesorero Municipal, hasta por la suma de B. 1.132.50.

CAPÍTULO II.

A Departamento de Gobierno..... B. 216.00

Artículo 4º.—Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de B. 2.50 por mes, en doce meses..... " 30.00

Artículo 5º.—Para útiles de escritorio del Personero Municipal a B. 0.50 por mes, en doce meses..... " 6.00

Artículo 6º.—Para pagar el sueldo del Regidor Mayor a siete balboas mensuales, en doce meses..... " 84.00

Artículo 7º.—Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón de B. 7.00 mensuales, en doce meses..... " 84.00

Artículo 8º.—Para útiles de escritorio de la Secretaría del Concejo a B. 1.00 mensual, en doce meses..... " 12.00

CAPÍTULO III.

A Departamento de Justicia..... B. 186.00

Artículo 9º.—Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de B. 10.00 mensuales, en dos meses..... " 120.00

Artículo 10º.—Para útiles de escritorio en el juzgado Municipal a razón de B. 6.30 mensuales, en doce meses..... " 6.00

Artículo 11º.—Para pagar el sueldo del Secretario del

Jura Municipal a B. 5.00 mensuales en doce meses... 60.00

CAPÍTULO IV.

A Departamento de Hacienda..... B. 139.10

Artículo 13.—Porcentaje del Tesorero Municipal a 10% del Presupuesto..... 133.10

Artículo 14.—Para útiles de escritorio en la Tesorería Municipal a B. 0.50 por mes, en doce meses..... 6.00

CAPÍTULO V.

A Departamento de Instrucción Pública..... B. 133.10

Artículo 15.—Para el anterior departamento el 10% del Presupuesto conforme al mandato de la Ley..... 133.10

CAPÍTULO VI.

A Departamento de Fomento..... B. 64.80

Artículo 16.—Para el petróleo del alumbrado público a razón de B. 5.40 mensuales, en doce meses..... 64.80

CAPÍTULO VII.

A Gastos imprevistos..... B. 61.60

Artículo 19.—Para amortizar la deuda pendiente del año de 1924..... B. 333.60

RECAPITULACION.

A Departamento de Gobierno..... B. 216.00

A Departamento de Justicia..... 186.00

A Departamento de Hacienda..... 139.05

A Departamento de Instrucción Pública..... 133.05

A Departamento de Fomento..... 64.80

A Departamento de Imprevistos..... 60.00

Para amortizar las cuentas del año anterior..... 333.60

TOTAL..... B. 1.132.50

Impuestos comercial.

Este impuesto se pagará mensualmente en la Tesorería Municipal de conformidad con la Ley 51 de 1914.

Impuestos de vehículos de ruedas.

Este impuesto se pagará todos los meses en los cinco primeros días de cada mes en la Tesorería Municipal a razón de un balboa por vehículo.

Impuesto de edificación y reedificación.

Toda persona que desee edificar una casa o cualquier otra tendrá que solicitar el correspondiente permiso de la primera autoridad del lugar. Este funcionario en su calidad de secretario y del Personero Municipal se trasladarán al sitio solicitado y denunciarán el número de metros que desea el peticionario; quedando este obligado a pagar a la Tesorería Municipal un impuesto de veinte centésimos de balboa por cada metro lineal que le conceda. En caso de reedificación, el que lo haga, queda en la obligación de pagar un impuesto de quince centésimos de balboa, llenando los requisitos que la autoridad le prevenga.

Multas y conmutación de penas.

Las multas como todos los impuestos municipales, deben ser cobradas por el Tesorero Municipal. El Alcalde debe avisar al Tesorero de que no son conmutables para que este haga efectivo el cobro.

Impuesto de bailes y serenatas.

Los bailes públicos y serenatas pagarán un impuesto por anticipado, por los bailes pagará un impuesto de B. 1.00 y por las serenatas B. 0.25. El señor Alcalde llenará las formalidades estipuladas en el Código Administrativo al respecto. Es indispensable la licencia escrita de la autoridad para que pueda verificarse la actividad. Inclúyese en dichos bailes el popular tamborito que pagará también un balboa (B. 1.00).

Tenencias y curtiembres.

Todo dueño de tenería o curtiembre está en la obligación de pagar el impuesto mensual de cincuenta centésimos de balboa y lo hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros cinco días de cada mes. El dueño de tenería que dejare de trabajar uno o más meses debe avisar al Alcalde diez días antes por lo menos, ya sea verbal o por escrito.

Impuesto de fabricación de tejas y ladrillos.

Toda persona que desee fabricar tejas y ladrillos tendrá que pagar en la Tesorería Municipal por anticipado un impuesto de B. 0.50 por cada millar que haga.

Registro de pesas y medidas.

Anualmente se pagará un derecho de pesas y medidas de un balboa (B. 1.00) el cual hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de buhoneros.

Todo dinero que negocie en artículos extranjeros pagará por anticipado, por una quinceava o fracción de ella, el impuesto de B. 2.25 al Tesorero Municipal. Una vez pagada dicha contribución el Alcalde procederá a expedir el respectivo permiso. Para el cumplimiento de esta disposición el Alcalde tomará las medidas que a su juicio crea necesarias.

Impuesto de bienes vacantes, mostreros y animales vagos.

El impuesto que debe pagar toda persona que compruebe ser dueño de tales bienes, será de un balboa (B. 1.00), después de hacer las averiguaciones pertinentes en el artículo 1600, parágrafo 5º del Código Administrativo.

Registro de hierros y señales.

Todo dueño de hierros o de marcas de fuego está en la obligación de hacerlos registrar en la Alcaldía Municipal del Distrito; los que en un libro empastado que se llevará en dicho Despacho, se dibujará la marca agregándose al dibujo una diligencia en que conste la fecha del registro, el nombre del dueño de la marca y demás circunstancias que se juzguen convenientes. Dicha diligencia será firmada por el dueño de la marca o apoderado, el Alcalde y su Secretario y a la vez se le cobrará a cada dueño de marcas la suma de B. 0.25 por cada diligencia, de acuerdo con el artículo 1612 del Código Administrativo. Luego se seguirá pagando en la Tesorería Municipal la suma de B. 0.25 por cada año y por cada marca que posea; lo que hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de perros.

Todo dueño de uno o más perros está en la obligación de pagar un impuesto de B. 0.10 mensuales, por cada perro, lo que hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días de cada mes.

Impuesto de poste y corral.

Se pagará este impuesto a razón de B. 0.50 por cada animal mayor que se sacrifique, en cualquier árbol de la población y B. 0.10 por cada animal menor. Esta contribución se cobrará por el Tesorero Municipal y debe ser pagada por los interesados antes de sacrificarse el animal.

Impuesto de trapiches.

Este impuesto está gravado en la suma de un balboa anual cada trapiche, lo que hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de bestias de silla y de carga.

Este impuesto se pagará a razón de B. 0.25 anual por cada bestia y el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de solares que se consideran con dueño.

Toda persona que se crea dueña y tenga derecho a solares en la población, inclusive los patios de casa, que excedan del ancho de dicha casa, están en la obligación de pagar por cada cien metros cuadrados B. 0.25 al año, lo que hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de espectáculos públicos y juntas.

Todo individuo que llevare a cabo una junta o un espectáculo público está en la obligación de pagar un impuesto por anticipo, y como también obtener el permiso del Alcalde del Distrito. Este impuesto es de B. 1.00 por cada junta o espectáculo público que se efectúe, el que hará efectivo el Tesorero Municipal.

Impuestos de panaderías.

Este impuesto como todos los demás será cobrado por el Tesorero Municipal a razón de un balboa (B. 1.00). Puede hacerse efectivo el primer del segundo semestre.

Impuestos de carpinterías.

Por las carpinterías se pagará un balboa anual. Puede cobrarse el primer mes del segundo semestre.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo del Distrito, el 16 de Diciembre de 1924.

El Presidente del Concejo,

ENRIQUE MOSCOSO.

El Secretario,

L. Conte Jaén.

Recibido en su fecha lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—Mirones, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedaal, Diciembre 16 de 1924.

Aprobado.

Publíquese y comuníquese.

El Alcalde,

BALBINO CORDOVA.

El Secretario,

Gregorio Mirones.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
„ seis meses..... 3.00
„ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial; Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MANDRIZ.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar indudablemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante el Alcalde de Distrito o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero.

39) A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

40) A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

10) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo:

20) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectoría de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

30) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

40) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

50) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas,

60) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MENDOZA P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, el público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciséis (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKHOLM,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Alejandro Marengo, ha solicitado de este Despacho la ad-

judicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de El Llano, jurisdicción del Distrito de Chepo, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, montes nacionales; Sur, río Cañita y boca del río Paja; Este, río Cañita; y Oeste, montañas naturales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Arosemena, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de una hectárea de extensión, denominado «La Palma», ubicado en el lugar conocido con el nombre de Las Peñas, jurisdicción del Corregimiento de Pacora, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, río de Pacora; Sur, finca de Faustino Calvo; Este, finca de Vicente Alvarado; y Oeste, río de Pacora.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, once de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Soledad Quijada, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de media hectárea de extensión, denominada «La Alegria», ubicado en el lugar conocido con el nombre de Las Peñas, jurisdicción del Corregimiento de Pacora, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Guillermo Leblanc; Sur, finca de Aquilino Rivera; Este, terreno baldío; y Oeste, río de Pacora.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, once de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barría V., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin hierro ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha traera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho como bien vacante, por el depositario Barría V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde.

Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Anón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesca por encima y otra por debajo (hoja de higuera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierro semajante a una ACHÉ con la vuelta a la izquierda, así: 4.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de Juan Díaz hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido animal se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs. 17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisas y 8 camisas chicas las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Onjaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Deceresa, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua oriunda, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: —||—

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se crea con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 vs. 18

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E.), y en la pata izquierda así: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Hico, de Corregimiento de Vijigal, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAYAL.

El Secretario,

M. Balbino Alcarade.

30 vs. 18

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 342-A